

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 MAY 2022

*Proceso Divisorio*  
*Rad. No. 2020-00086*

Visto el informe secretarial y memorial que antecede, por encontrarse vencido el término de suspensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del C.G. del P., y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente el Despacho DISPONE REANUDAR la actuación de la referencia.

En aras de continuar la actuación, amén de lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante en memorial adiado 3 de mayo de 2021 (fl. 49 c.1.) respecto de las medidas cautelares, y en atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos Zona Centro, sobre imposibilidad de registro de la demanda porque "...el demandado no es titular de derecho de dominio sino el señor ACOSTA FRANCO LEONARDO" (fl. 130-131 c.1.) por Secretaría Oficiése nuevamente a la respectiva autoridad de registro para que proceda con la inscripción de la demanda según se ordenó en el numeral quinto de auto admisorio de la demanda, precisando al interior del mismo que el señor *Leonardo Acosta Franco funge* en el asunto de la referencia como demandado en calidad de heredero determinado de Juan Pablo Acosta Sánchez (Q.E.P.D.) y legatario único del causante según sentencia proferida por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá que le adjudicó el 50% del bien inmueble objeto del litigio, quien además concurrió al proceso a través de apoderado judicial, insistiendo en la inscripción de la referida cautela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**Juez**

KPM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE**

**BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. ~~4~~, hoy

13 MAY 2022

PABLO ALBERTO TELLO

SECRETARIO